



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE CARTAGENA FIJACION EN LISTA
TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JOAQUIN A. NARVAEZ FLOREZ
DEMANDADO	LEONNOR VITAL RUIZ
RADICADO	13001-4003-002-2013-00046-00
JUZ. EJECUCION	TERCERO DE EJECUCION

TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN

Por medio de la presente se corre traslado al siguiente Recurso De Reposición por el término de Tres (3) días tal como lo señala el Artículo 110 del CGP:

PRESENTADO POR	GABRIEL CONO DE LAS SALAS
FECHA DE PRESENTACIÓN	01 DE AGOSTO DEL 2023
FECHA DEL AUTO RECURRIDO	26 DE JULIO DEL 2023
FECHA DE LA PUBLICACIÓN	31 DE JULIO DEL 2023

FECHA DE FIJACIÓN: 08 DE AGOSTO DEL 2023, HORA 8:00 A.M

FECHA DE DESFIJACIÓN: 08 DE AGOSTO DEL 2023, HORA 5:00 PM

EL TRASLADO INICIA: 09 DE AGOSTO DEL 2023, HORA 8:00 A.M

EL TRASLADO VENCE: 11 DE AGOSTO DEL 2023, HORA 5:00 PM

ANA AYOLA CABRALES

Secretaria

“De conformidad a Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, artículo 9,
NO será necesario firmar los traslados que se surtan Por fuera
de audiencia”



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE CARTAGENA FIJACION EN LISTA
TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPROPIEDAD EDIFICIO ALCAZAR
DEMANDADO	MARELVIS AGUAS CABARCAS Y OTRAS
RADICADO	13001-4003-004-2009-00136-00
JUZ. EJECUCION	TERCERO DE EJECUCION

TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN

Por medio de la presente se corre traslado al siguiente Recurso De Reposición por el término de Tres (3) días tal como lo señala el Artículo 110 del CGP:

PRESENTADO POR	DIANA C. AVILA LASSO
FECHA DE PRESENTACIÓN	02 DE AGOSTO DEL 2023
FECHA DEL AUTO RECURRIDO	26 DE JULIO DEL 2023
FECHA DE LA PUBLICACIÓN	31 DE JULIO DEL 2023

FECHA DE FIJACIÓN: 08 DE AGOSTO DEL 2023, HORA 8:00 A.M

FECHA DE DESFIJACIÓN: 08 DE AGOSTO DEL 2023, HORA 5:00 PM

EL TRASLADO INICIA: 09 DE AGOSTO DEL 2023, HORA 8:00 A.M

EL TRASLADO VENCE: 11 DE AGOSTO DEL 2023, HORA 5:00 PM

ANA AYOLA CABRALES

Secretaria

“De conformidad a Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, artículo 9,
NO será necesario firmar los traslados que se surtan Por fuera
de audiencia”

Fwd: IMPUGNACION DE AUTO.

Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bolivar - Cartagena

<j03ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 2/08/2023 7:41 PM

Para:Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolívar - Cartagena

<cserejcmgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (76 KB)

0231.docx;

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: Gabriel Coneo De Las Salas <gabrielconeodls@hotmail.com>

Enviado: Tuesday, August 1, 2023 11:19:23 AM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bolivar - Cartagena

<j03ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: IMPUGNACION DE AUTO.

055-C.

Señor.

JUEZ (3º) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO.

DTE: JOAQUIN ANTONIO NATVAEZ FLORES.

DDA: LENOR VITAL RUIZ.

RAD: 13001-40-03-002-2013-00046-00.

JUZGADO DE ORIGEN: SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.

GABRIEL CONO DE LAS SALAS, con canal digital: gabrilconeodls@hotmail.com, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.791.973 expedida en Galapa (Atlántico), abogado titulado e inscrito, portador de la tarjeta profesional No. 91.405 del C.S. de la J, actuando en mi calidad de apoderado del Señor **JOAQUIN ANTONIO NARVAEZ FLORES**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.127.903 expedida en Barranquilla, visto el auto de fecha 26 de Julio, por medio del cual resolvió no reconocerme personería, respetuosamente manifiesto a usted, que impugno esta providencia mediante la interposición del recurso de reposición, como principal, y como subsidiario, le solicito se sirva decretar su ilegalidad.

SUSTENTACION.

1. Esta judicatura viene conociendo por competencia del proceso de la referencia.
2. En el plenario funge como demandante el Señor **JOAQUIN ANTONIO NARVAEZ FLORES**, quien me confirió poder especial, para que lo representara.
3. Con el auto de fecha Julio 26 de 2023, usted resolvió NO reconocerme personería por que no aparezco en el registro nacional de abogado.

Contrario a la anterior conclusión, le anexo con el presente memorial el certificado expedido por el consejo superior de la judicatura, en que se consigna que soy abogado y que mi tarjeta se encuentra vigente.

Con la anterior prueba, queda sin piso jurídico el auto de fecha Julio 26 de 2023, por lo que usted, debe revocarlo o decretar su ilegalidad.

Agradezco a usted, reconocerme personería como apoderado del demandante, en los términos del mandato anexado al proceso.

Atentamente:



GABRIEL CONO DE LAS SALAS,
C.C. No. 8.791.973 de Galapa (Atlántico).
T.P. No. 91.405 del C.S. de la J.
gabrilconeodls@hotmail.com



EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1427441

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **GABRIEL CONEO DE LAS SALAS**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 8791937.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	91405	21/05/1998	Vigente
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los 1 días del mes de agosto de 2023.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración.



**RV: RECURSO REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION RAD.
13001400300420090013600**

Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bolivar - Cartagena
<j03ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 3/08/2023 1:47 PM

Para:Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolívar - Cartagena
<cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (377 KB)

REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION RAD 13001400300420090013600.pdf;

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Bo. Las Delicias, Kra 65 No. 30-35, Mz C, CC Castellana Mall, Piso 5

Correo Electrónico: j03ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena - Bolívar

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Diana Carolina Avila <avilajuridica@gmail.com>

Enviado: miércoles, 2 de agosto de 2023 16:06

Para: Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bolivar - Cartagena
<j03ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION RAD. 13001400300420090013600

BUEN DIA,

ME PERMITO ADJUNTAR RECURSO DE LA REFERENCIA, EN CONTRA DEL AUTO DEL AUTO DE FECHA 26 DE JULIO DE 2023.

IGUALMENTE MANIFIESTO QUE DESCONOZCO CUAL ES EL MEDIO DIGITAL ELEGIDO POR LA PARTE DEMANDANTE PARA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN O TRASLADOS EN LAS ACTUACIONES DEL

PROCESO.

ATENTAMENTE

DIANA CAROLINA AVILA
APODERADA DEMANDADA



Diana Carolina Avila Lasso
Abogada Conciliadora U. de M

Medellín Antioquia, agosto 02 de 2023

Doctor:

LUIS ALFREDO JUNIELES DORADO

Juez Tercero de Ejecución Civil Municipal de Cartagena
E.S.D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COPROPIEDAD EDIFICIO ALCAZAR
DEMANDADAS: MARELVIS AGUAS CABARCAS Y OTRAS
RADICADO: 13001400300420090013600

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION**

DIANA CAROLINA AVILA LASSO, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 24.336.976 de Manizales, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 242866 del C.S.J, por medio del presente escrito y obrando en calidad de apoderada de las señoras **MARELVIS AGUAS CABARCAS** y **CHANTAL ATEHORTUA AGUAS**. Comedidamente le manifiesto que interpongo *recurso de reposición y en subsidio apelación* contra el Auto de fecha 26 de julio de 2023.

Conocido el contenido del auto que resuelve **PONER EN CONOCIMIENTO INFORME INCOMPLETO Y EXTEMPORANEO RENDIDO POR EL SECUESTRE**. Tengo para significar lo siguiente:

1. Mediante auto del 08 de junio de 2023, el despacho decide entre otras:

SEGUNDO: MODIFICAR el numeral primero del auto del 3 de mayo de 2023, el cual quedara así:

"PRIMERO: REQUERIR al auxiliar de la justicia *DISCOVER SOLUCIONES JURIDICAS Y BODEGAJES SAS*, para que de conformidad con el artículo 51 del C.G.P., rinda un informe detallado sobre la administración, custodia y conservación del inmueble identificado con el F.M.I. No. 060-79826, el cual se encuentra ubicado en la calle 6 No. 10-38, Edificio Alcázar, Apartamento 402 de la ciudad de Cartagena.

Se advierte que, el informe a rendir deberá contener una relación detalla de las reparaciones locativas, que resulten urgentes y necesarias, para garantizar unas condiciones dignas de habitabilidad.



Diana Carolina Ávila Lasso
Alegada Conciliadora U. de M.

Para lo anterior se le concede el término de cinco (5) días."

2. En el término de traslado del anterior auto, y el envío de la comunicación a la secuestre. Esta no allego en la oportunidad el informe **detallado sobre la administración, custodia y conservación del inmueble, así como la relación detallada de las mejoras locativas urgentes y necesarias para garantizar condiciones dignas de habitabilidad.**

Con lo cual, su señoría, a través del auto que se recurre, se esta poniendo en conocimiento un informe rendido extemporáneamente. Situación que permite concluir, que la actual secuestre del inmueble no cumple en oportuna y cabalmente su función.

Por lo que esta apoderada, reitera que no sea tenido en cuenta el informe antes presentado, y se adopten las medidas tendientes a relevar del cargo a la actual secuestre por desatender las ordenes judiciales.

3. Adicional a la extemporaneidad del informe presentado por la secuestre, éste no cumple con lo pedido.
 - a) No se rindió el informe "detallado sobre la administración, custodia y conservación del inmueble identificado con el F.M.I. No. 060-79826 (...)"
 - b) No se relaciona las reparaciones locativas urgentes que requiere el inmueble. Pues en términos generales indica que esta en deterioro avanzado en su totalidad.
 - c) **No discrimina las reparaciones locativas URGENTES, de las NECESARIAS.**
 - d) **Incluye reparaciones locativas SUNTUOSAS, que no se requieren para garantizar condiciones dignas de habitabilidad.**
 - e) **Se menciona la presencia de humedades generales en todo el apartamento, y a la vez se indica que no tiene servicios públicos entre ellos el agua potable. Por lo que deberá aclarar el origen de las humedades, bien sea por causa de otros inmuebles o áreas comunes de la copropiedad.**
 - f) **En caso de humedades por terceros, deberá informar las gestiones realizadas frente a esos copropietarios o administración del edificio, para que procedan inmediatamente a las reparaciones de los daños causados.**



Diana Carolina Ávila Lasso
Alegada Conciliadora U. de M

- g) No se entiende la necesidad de cambiar todos los pisos del apartamento, incluido el enchape de los baños. Pues se tiene conocimiento en álbum fotográfico, que unas pocas losas estaban afectadas.*
 - h) Al revisar el expediente, se observa que, estando el inmueble secuestrado, fue en su momento usufructuado. Por lo que no se entiende la necesidad de cambiar el sistema hídrico de los baños, y el cableado eléctrico del apartamento. De faltar estos elementos, estaríamos hablando de hurto o actos vandálicos, realizados sobre el inmueble que se encuentra administrado por un auxiliar de la justicia.*
 - i) En caso de humedades en techo, o cielos rasos, se deberá identificar el origen de las humedades y solicitar las reparaciones inmediatas en caso que el perjuicio sea causado por un tercero.*
 - j) No aporto las cotizaciones o estudio adelantado para determinar, el costo de las reparaciones que requiere el inmueble, para cumplir con la remodelación moderna y suntuosa que pretende la secuestre.*
4. No se entiende la posición adoptada por el secuestre, y la indebida injerencia en el proceso. No se pidió que indicara si es necesario reconstruirlo o demolerlo como lo manifiesta en su escrito. Ni mucho menos cual sería el costo de las intervenciones locativas, o que si con el costo de las intervenciones pagaría mejor la obligación que persigue la copropiedad.

Se extralimita igualmente en sus funciones, al manifestar que:

"las reparaciones deben ser aprobadas por las dos partes de nos ser así el dinero invertido será asumido por el demandado sin reconocimiento alguno, desde el primer momento que ingresamos al proceso como secuestres se dejó claro que el inmueble no está habitable y que la suma de inversión es muy alta para poder poner un rubor por cánones de arrendamiento el inmueble."

Conceptos y comentarios subjetivos que no tienen relación con lo solicitado por su despacho. Ni con las funciones propias del cargo de auxiliar de la justicia.

5. Se aclara que la posición de esta apoderada no es dilatar el proceso, como en su momento lo indico el despacho. Pero en traslado como el que se cumple, de poner en conocimiento un informe extemporáneo e incompleto, que en termino debió realizar un auxiliar de la justicia en cumplimiento de orden judicial, se causa violación al debido proceso, que no puede pasarse en alto.



Diana Carolina Ávila Lasso
Alegada Conciliadora U. de M

PRETENSIONES

En atención a lo antes expresado, que sustenta el inconformismo frente a las decisiones contenidas en el auto de fecha 26 de julio de 2023. Me permito solicitar sea revocado el anterior auto y en consecuencia se proceda a:

- 1. ORDENAR** el relevo de la secuestre, por incapacidad en su gestión y el acatamiento de las órdenes judiciales.
- 2. REQUERIR** al nuevo secuestre, un informe detallado en el que se indique cuáles son las intervenciones URGENTES y NECESARIAS, que requiere el inmueble para ser habitado.
- 3. REQUERIR** a quien funja como secuestre, adelante las gestiones pertinentes en caso que una unidad privada o área común del edificio este afectando o causando daño al inmueble.
- 4. REQUERIR** a quien funja como secuestre, realizar un inventario físico de elementos y componentes que integran el inmueble, a efectos de verificar con las propietarias, la posible ocurrencia de hurtos o hechos vandálicos.
- 5. EXHORTAR** a quien funja como secuestre, para que no interfiera indebidamente en el proceso y no se extralimite en sus funciones, debiendo adoptar una posición neutral frente a las partes.

Subsidiariamente, y en caso de no acceder a lo solicitado, pido la reproducción de las copias de las piezas procesales necesarias, para que una vez expedidas sean remitidas al Superior funcional.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Invoco como fundamento lo preceptuado por el artículo 318 y siguientes del C.G.P, y las demás que se consideren pertinentes en el caso concreto.

NOTIFICACIONES

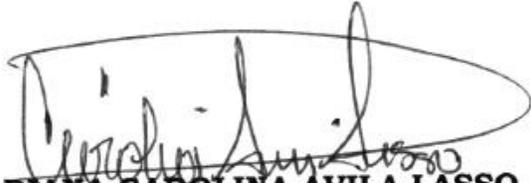
La suscrita en la secretaría del despacho o en la Carrera 26 C N° 18 AA - 63 Apto 302 Medellín - Antioquia. E-mail: avilajuridica@gmail.com. Celular: 3105062809



Diana Carolina Ávila Lasso
Alegada Conciliadora U. de M

El demandante en la dirección indicada en la demanda, pues no se aportó correo electrónico para efectos de notificación.

Atentamente,



DIANA CAROLINA ÁVILA LASSO

C.C. N° 24336976 de Manizales
T.P. N° 242866 del C. S. J